



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Autoridad Nacional del Servicio Civil

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14 JUL 2011

RESOLUCIÓN Nº 6214 -2011-SERVIR/TSC-Primera

Jesús Andrés Vega Gutiérrez  
FEDATARIO

EXPEDIENTE : 11371-2011-SERVIR/TSC  
 IMPUGNANTE : JESUS EVARISTO ALARCON FLORES  
 ENTIDAD : HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA  
 RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
 MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES  
 BONIFICACIÓN - DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94

**SUMILLA:** *Se declara dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JESUS EVARISTO ALARCON FLORES contra la Resolución Administrativa Nº 092-2011-OP-HEJCU del 23 de mayo de 2011, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 29702.*

Lima, 12 de julio de 2011

**ANTECEDENTE**

1. El 23 de mayo de 2011, mediante la Resolución Administrativa Nº 092-2011-OP-HEJCU, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94 del señor JESUS EVARISTO ALARCON FLORES, en adelante el impugnante, por percibir la bonificación otorgada mediante Decreto Supremo Nº 19-94-PCM.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

2. El 15 de junio de 2011, el impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 092-2011-OP-HEJCU, alegando que le corresponde percibir dicha bonificación.
3. El 21 de junio de 2011, mediante Oficio Nº 802 DG 194-2011-HEJCU-OP, la Dirección General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante.



Autoridad Nacional del Servicio Civil  
 El presente documento es  
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
 14 JUL 2011  
  
 Jesús Andrés Vega Gutiérrez  
 FEDATARIO

**ANÁLISIS**

Aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94

4. El Decreto de Urgencia N° 037-94<sup>1</sup>, en su artículo 2º, dispone que a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales.

Asimismo, establece en el inciso d) de su artículo 7º, que no están comprendidos en dicho Decreto de Urgencia los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 019-94-PCM, 46-94-EF y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559.

5. Mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo monto para el año 2011 se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011<sup>2</sup>.

6. Con el Decreto Supremo N° 058-2008-EF se modifican las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 051-2007, estableciendo los plazos y documentación sustentatoria para poder acceder al fondo antes mencionado, uno de los cuales es que los beneficiarios cuenten con una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, exigiendo así un requisito para el otorgamiento de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94.

7. A la fecha existe controversia respecto de qué trabajadores al servicio del Estado se benefician con la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como de los requisitos que son necesarios para su otorgamiento.

8. Los dos temas centrales de la controversia son, principalmente, si les corresponde percibir la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 a los

<sup>1</sup> Publicado el 21 de julio de 1994.

<sup>2</sup> Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011

"Segunda.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000, 00) de la reserva de contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007. (...)".



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Autoridad Nacional del Servicio Civil  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14 JUL 2011

trabajadores que se vieron beneficiados por la bonificación otorgada mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, y respecto a la obligatoriedad de ~~colación~~ sentencia en calidad de cosa juzgada para que se proceda a su otorgamiento

Jesús Andrés Vega Gutiérrez  
PEDATARIO

- 9. Estos temas ya han sido dilucidados por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de observancia obligatoria y mediante la Ley N° 29702<sup>3</sup>, criterios que responden a una interpretación más favorable al trabajador y que éste Tribunal ha venido aplicando en las diversas resoluciones que ya emitió sobre la materia.
- 10. La Ley N° 29702, no sólo reitera la obligatoriedad de la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia de observancia obligatoria antes mencionada sino que establece expresamente que no se requiere de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacer efectivo el pago de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94.
- 11. Asimismo, estableció que los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de dicho pago; y que la administración que tenga dichos procesos en curso debe desistirse, bajo responsabilidad.
- 12. En ese sentido, y de conformidad con lo establecido con el numeral 186.2 del artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, resulta necesario que este Tribunal, en virtud de lo establecido por la Ley N° 29702, de por concluidos los recursos de apelación pendientes de resolver y devuelva los mismos a las entidades de origen que son las encargadas de dar cumplimiento al pago de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 a los trabajadores que les corresponda, siguiendo los parámetros ya establecidos por el Tribunal Constitucional.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2011.

<sup>4</sup> Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 186º.- Fin del Procedimiento  
(...)"

186.2.- También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

Autoridad Nacional  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
14 JUL 2011  
  
Jesus Andrés Vega Gutiérrez  
RESDATARIO  
RESUELVE

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JESUS EVARISTO ALARCON FLORES contra la Resolución Administrativa N° 092-2011-OP-HEJCU del 23 de mayo de 2011, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal del HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA.

**SEGUNDO.-** DEVOLVER el expediente al HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA para que proceda al pago de la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 al señor JESUS EVARISTO ALARCON FLORES, de corresponderle, aplicando los criterios establecidos en la sentencia de observancia obligatoria recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, y en la Ley N° 29702.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor JESUS EVARISTO ALARCON FLORES y al HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHARD JAMES MARTIN  
TIRADO  
VOCAL

JAIME ZAVALA COSTA  
PRESIDENTE

JORGE LUIS TOYAMA  
MIYAGUSUKU  
VOCAL